

«á nuestros enemigos exteriores, y hacer perecer la República!»

Unámonos, pues, estrechamente para sostener nuestras instituciones sociales, y para cooperar con el Supremo Gobierno de la Union, á la defensa de la Constitucion que hemos jurado, y á la seguridad de la República.

Palacio del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca. Setiembre 27 de 1828.—Antonio García Camacho, diputado presidente.—José María Idiaquez, diputado secretario.—Luis Morales, senador presidente.—Francisco María Ramírez de Aguilar, senador secretario.»

De la del de San Luis Potosí, acompañando en copia certificada los decretos expedidos por aquella Legislatura bajo los números 115 á 125

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion de los artículos del dictámen sobre arreglo de la milicia cívica, presentados de nuevo por la comision.

Parte tercera del artículo diez y siete:

«Y los reincidentes por tercera, sufrirán tres meses de arresto, empleados en la limpieza de armamento y cuartel, perdiendo además el tiempo que tengan vencido de su empeño.»

La comision convino en sustituir á la palabra *empeño* la de *servicio*, en cuyos términos se declaró no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y siete señores, y fué aprobada por la de los cuarenta y nueve que siguen: Pacheco, Blanco, Aburto, Escandon, Irigoyen, Gondra, Landa, Bocanegra, Quintana (D. Matías), Dominguez, Espejo, Baranda, Leon, Huerta, Herrera (D. Manuel), Romero (D. Juan), Moral, Palacios, Cañedo, Huarris, Muñoz, Portugal (D. Juan), Ahumada, Auriolos, Guido, Gandarilla, Blasco, Tames, Portugal (D. José), Couto, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Espinosa,

Navarro, Olaguibel, Argüelles, Aranda, Alvarez, Ortigosa, Schiafino, Vidal, Barraza, Cuervo y presidente.

Art. 21. Para la eleccion de jefes y oficiales de la milicia cívica, propondrán en terna los Ayuntamientos respectivos al Presidente de la República, y en las vacantes se seguirá la escala conforme al artículo anterior.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por veinticinco señores contra veintidos, y fué aprobado por los veintisiete siguientes: Pacheco, Aburto, Irigoyen, Gondra, Landa, Dominguez, Leon, Cañedo, Romero [D. Juan], Auriolos, Couto, Blanco, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Romero [D. José], Espinosa, Olaguibel, Liceaga, Aranda, Alvarez, Schiafino, Vidal, Ortigosa, Cuervo, Moral y presidente, contra los veintuno que siguen: Esnaurrizar, Escandon, Bocanegra, Quintana (D. Matías), Gandarilla, Espejo, Guido, Herrera (D. Manuel), Palacios, Huarris, Muñoz, Portugal (D. José), Ahumada, Blasco, Tames, Portugal (D. Juan), Siliceo, Gil, García, Navarro y Barraza.

Se puso á discusion en lo general el dictámen de la primera comision de Hacienda, sobre siembras y contrata de tabacos, y despues de algun debate, presentó el Sr. Berruecos la siguiente proposicion:

«Se suspenderá esta discusion hasta que concurra el señor Ministro de Hacienda, á cuyo efecto se le citará para mañana.»

Habiéndose admitido, fué aprobada.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad, y los demás por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de diputados.—Francisco Barraza, diputado secretario.

SESION

del dia 7 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, dirigiendo varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la de Hacienda, remitiendo ejemplares del Decreto en que se faculta al gobierno para que pueda negociar un empréstito de tres millones de pesos.

Se mandaron repartir.

Continuó la discusion en general del dictámen de la comision primera de Hacienda sobre siembras de tabaco; y lo retiró la comision.

Se puso á discusion el artículo 12 del dictámen, sobre arreglo de la milicia cívica, que las comisiones presentaron reformado en estos términos:

«Los empleados que están exentos del servicio y que disfrutan sueldo líquido anual de doscientos pesos para arriba, contribuirán para el fondo de la milicia á razon del uno por ciento, cuyo importe se cobrará por duodécimas partes una cada mes, en las respectivas tesorerías.»

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y cuatro señores siguientes: Olloqui, Esnaurrizar, Bocanegra, Quintana, Escandon, Aburto, Landa, Espejo, Leon, Cañedo, Moral, Tames, Palacios, Romero (D. Juan), Guido, Muñoz, Portugal [D. José], Ahumada, Auriolos, Blasco, Portugal (D. Juan), Couto, Herrera (D. Joaquin),

Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Alvarez, Espinosa, Navarro, Liceaga, Aranda, Olaguibel, Argüelles, Ortigosa, Schiafino, Vidal, Barraza, Cuervo, Escudero, y presidente.

Segunda parte del artículo 13:

«Los propietarios de fincas rústicas ó urbanas, de casa de comercio ó tienda abierta con tres reales cada mes si no hacen servicio en la milicia.»

Declarada suficientemente discutida, hubo lugar á votar por veintiocho señores contra trece y se aprobó por los treinta y ocho siguientes: Escandon, Irigoyen, Tames, Bocanegra, Gondra, Cañedo, Leon, Aburto, Baranda, Huerta, Palacios, Ahumada, Auriolos, Portugal [D. Juan], Couto, Herrera (D. Joaquin), Chávez, Romero, Liceaga, Ortigosa, Navarro, Olaguibel, Argüelles, Olloqui, Romero (D. José), Portugal (D. José), Muñoz, Guido, Berruecos, Siliceo, Espinosa, Aranda, Schiafino, Barraza, Cuervo, Escudero y presidente, contra los tres que siguen: Blasco, Gil y García.

La comision propuso por conclusion del artículo 13, la adiccion siguiente:

«Por sí ó por reemplazo.»

Admitida se tomó inmediatamente en consideracion, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por los cuarenta señores siguientes: Olloqui, Escandon, Irigoyen, Bocanegra, Tames, Gondra, Espejo, Cañedo, Quintana [D. Matías], Leon, Aburto, Baranda, Huerta, Romero (D. Juan), Guido, Muñoz, Gandarilla, Portugal [D. José], Auriolos, Blasco, Portugal [D. Juan], Couto, Berruecos, Chávez, Siliceo, García, Gil, Romero (D. José), Espinosa, Liceaga, Ortigosa, Aranda, Navarro, Olaguibel, Argüelles, Schiafino, Barraza, Escudero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Herrera [D. Joaquin],

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Re-

jon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad, y los demás por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de Diputados.—*Francisco Barraza*, diputado secretario.

SESION

del día 8 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del día anterior, se dió cuenta con un oficio de la Secretaría de Hacienda, remitiendo ejemplares del decreto en que se manda prorratear entre los Estados de la Federación para gastos de la guerra, la cantidad de seiscientos mil pesos.

Se mandaron repartir.

Continuó la discusión del dictámen de la comision de libertad de imprenta, sobre el acuerdo del Senado, relativo á la reforma de jurados.

Art. 22. Cuando la declaracion de ser fundada la acusacion, recayese sobre un impreso denunciado por subversivo ó sedicioso, ó por incitador en primer grado á la desobediencia, mandará el juez prender al sujeto que aparezca responsable; pero si la denuncia del impreso fuese por cualquiera de los demás abusos especificados en el título segundo del reglamento, se limitará el juez á exigirle fianza, ó la caucion suficiente de estar á las resultas del juicio, y solo en el caso de no dar una ú otra le pondrá igualmente en custodia.

Este artículo no se sugetó á votacion por ser igual al cincuenta y uno del reglamento vigente.

Art. 23. Cuando la misma declaracion recayese respecto de un impreso denunciado por injurioso, averiguado el paradero de la persona responsable, el juez

la citará en el término prudente segun las distancias, para que por sí ó por apoderado comparezca ante el alcalde constitucional á juicio conciliatorio con el denunciante, y pasado dicho término sin haberlo verificado, se procederá al segundo juicio conforme á la ley.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los cuarenta y cuatro señores siguientes: Esnaurrizar, Escandon, Irigoyen, Bocanegra, Aburto, Espejo, Quintana (D. Matias), Leon, Baranda, Huerta Romero [D. Juan], Moral, Auriolos, Muñoz, Palacios, Ahumada, Huarris, Portugal (D. José), Tames, Couto, Argüelles, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chávez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Alvarez, Esponda, Herrera (D. Manuel), Espinosa, Navarro, Aranda, Olaguibel, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Schiafino, Vidal, Blasco, Barraza, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 24. Antes de establecerse éste sacará con citacion de las partes y pasará el alcalde constitucional al juez de primera instancia, una lista de los veintitres jurados en turno y presentes en el pueblo, para que doce de ellos califiquen el impreso denunciado.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los cuarenta y cuatro señores que aprobaron el anterior, contra el mismo Sr. Cañedo.

Art. 25. El mismo juez de primera instancia, pasará á la persona responsable del impreso, una copia certificada de la denuncia, para que pueda preparar su defensa de palabra ó por escrito, y otra copia de la lista de que habla el artículo anterior, para que pueda recusar hasta once de los que la componen, sin expresion de causa en el perentorio término de veinticuatro horas. El juez de primera instancia mandará citar por el orden alfabético de los nombres, doce de los jurados restantes que no hayan sido recusados para el sitio en que haya de

celebrarse el juicio, y ántes de empezar éste, les recibirá el juramento siguiente:

«Jurais haberos bien y fielmente en el encargo que se os confia, calificando con imparcialidad y justicia, segun vuestro leal saber y entender, el impreso denunciado que se os presenta, ateniendose á las notas de calificacion expresadas en el título 3.^o de la ley de libertad de imprenta? Sí juramos. Si así lo hicieris, etc.»

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra cuatro y se aprobó por unanimidad de los cuarenta y uno siguientes: Escandon, Irigoyen, Bocanegra, Aburto, Leon, Baranda, Huerta, Romero (D. Juan), Moral, Muñoz, Palacios, Ahumada, Auriolos, Tames, Landa, Gandarilla, Gondra, Portugal [D. José], Couto, Argüelles, Herrera [D. Joaquin], Blanco, Berruecos, Chávez, Siliceo, Olloqui, García Romero [D. José], Alvarez, Espinosa, Navarro, Gil, Aranda, Olaguibel, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Schiafino, Blasco, Cuervo, Barraza y presidente.

Art. 26. Este juicio deberá verificarse á puerta abierta, pudiendo asistir y hablar en su defensa el interesado, un letrado, ó cualquiera otra persona en su nombre, bajo la responsabilidad que las leyes previenen.

No se votó por ser igual al 57 del reglamento vigente.

Art. 27. Así mismo podrá asistir y hablar para sostener la denuncia el fiscal, el síndico ó cualquiera otro denunciador en su caso por sí ó por otra persona, dejando al acusado la facultad de contestar despues de haber hablado el que sostenga la denuncia.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y siete señores contra dos y se aprobó por los cuarenta siguientes: Escandon, Irigoyen, Bocanegra, Aburto, Gandarilla, Gondra, Baranda, Huerta, Romero (D. Juan), Guido, Huarris, Muñoz, Palacios, Ahumada,

Auriolos, Tames, Portugal (D. José), Couto, Argüelles, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, Olloqui, García, Romero (D. José), Alvarez, Espinosa, Navarro, Aranda, Olaguibel, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Schiafino, Blasco, Barraza, Cuervo y presidente contra el Sr. Leon.

Art. 28. En seguida hará el juez letrado una recapitulacion de todo lo que resulta del juicio para ilustracion de los jueces de hecho, quienes retirándose á una estancia inmediata, nombrarán un presidente y un secretario como está prevenido en el artículo 18; conferenciarán luego sobre el asunto y acto continuo calificarán el impreso con arreglo á lo prescrito en el título tercero del reglamento vigente, necesitándose á lo menos ocho votos para condenar el impreso.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta señores siguientes: Olloqui, Gondra, Aburto, Gandarilla, Baranda, Leon, Huerta, Argüelles, Romero [D. Juan], Palacios, Guido, Muñoz, Portugal (D. José), Auriolos, Tames, Blasco, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Alvarez, Ortigosa, Espinosa, Navarro, Aranda, Olaguibel, Portugal (D. Juan), Schiafino, Espejo, Esponda, Vidal, Ahumada, Barraza, Cuervo y presidente.

Art. 29. Si estos ocho ó mas votos hubieren convenido en la especie de abuso pero no en el grado, se entenderá la calificacion hecha en el menor de éstos y se le aplicará la pena que la correspondiere.

Este artículo no se votó por ser igual al 60 del reglamento vigente.

Art. 30. Hecho esto y extendida la calificacion en un libro y al pie de la denuncia lo mismo que dispone el artículo 18, saldrán á la audiencia pública y el presidente pondrá en manos del juez de primera instancia la calificacion por es-

crita, firmada por todos, despues de haberla leído en voz alta.

Este artículo, por acuerdo de la Cámara, se aprobó en votacion ordinaria.

Art. 31. Si la calificacion fuese de *absuelto*, usará el juez de la fórmula siguiente: «Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley y calificado los doce jueces de hecho con la fórmula de *absuelto* el impreso titulado..... denunciado tal día, por tal autoridad ó persona, la ley absuelve á N..... responsable de dicho impreso, y en su consecuencia manda que sea puesto inmediatamente en libertad ó se le alce la caucion ó fianza, sin que este procedimiento le cause perjuicio ni menoscabo en su buen nombre y reputacion.»

No se sujetó á votacion por ser igual al 62 del reglamento vigente.

Art. 32. En el mismo acto mandará el juez poner en libertad, ó alzar la caucion ó fianza á la persona sujeta al juicio; y todo acto contrario á esta disposicion, será castigado como crimen de detencion ó procedimiento arbitrario.

No se votó por ser igual al artículo 73 del reglamento vigente.

Art. 33. Cuando los jueces de hecho hubieren calificado el impreso de subversivo ó sedicioso en cualquiera de los tres grados, ó de incitador á la desobediencia de las leyes en primero. Si pareciese esta calificacion errónea al juez de primera instancia, podrá éste suspender la aplicacion de la pena y pasar oficio al alcalde constitucional para que remita diversa lista de otros veintitres individuos de los de la del jurado, de los cuales podrá tambien recusar hasta once la parte acusada dentro de veinticuatro horas, á cuyo efecto se le pasará una copia préviamente.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y un señores y se aprobó por la de los cuarenta siguientes; Gondra, Aburto,

Gandarilla, Leon, Huerta, Argüelles, Romero (D. Juan), Landa, Escandon, Irigoyen, Güido, Huarris, Muñoz, Portugal [D. José], Auriolos, Tames, Blasco, Couto, Esponda, Vidal, Blanco, Berruecos, Chávez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Alvarez, Ortigosa, Espinosa, Navarro, Aranda, Olaguíbel, Portugal (D. Juan), Schiafino, Espejo, Ahumada, Barraza, Cuervo y presidente.

Art. 34. Citados los doce jurados como previene el artículo 25, se hará lo que en él y los siguientes hasta el 28 se establece.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por unanimidad de los cuarenta y dos señores siguientes: Gondra, Aburto, Gandarilla, Baranda, Leon, Huerta, Argüelles, Romero [D. Juan], Palacios, Landa, Escandon, Irigoyen, Güido, Huarris, Muñoz, Portugal [D. José], Auriolos, Tamariz, Blasco, Couto, Herrera [D. Joaquin], Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Ortigosa, Espinosa, Navarro, Aranda, Olaguíbel, Portugal [D. Juan], Schiafino, Espejo, Esponda, Vidal, Ahumada, Barraza, Cuervo y presidente.

La Cámara acordó tomar inmediatamente en consideracion la siguiente adicion intercalar del Sr. Blasco al artículo 21:

«Despues de la palabra *vendedores*— indemnizando á éstos de su importe el editor, é.....»

Declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar por unanimidad de cuarenta y tres señores, y se aprobó por la de los cuarenta y cuatro siguientes: Olloqui, Gondra, Aburto, Gandarilla, Baranda, Leon, Huerta, Argüelles, Romero (D. Juan), Palacios, Güido, Muñoz, Portugal (D. José), Auriolos, Tames, Blasco, Couto, Herrera (D. Joaquin), Blanco, Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, García, Romero (D. José), Ortigosa, Espinosa, Navarro, Aranda, Olaguíbel, Portugal (D. Juan), Schiafino, Landa, Escandon, Irigoyen, Huarris, Cañedo, Espejo, Es-

ponda, Vidal, Ahumada, Barraza, Cuervo y presidente.

El Sr. Gil hizo la siguiente proposicion:

«Las expresiones *en consecuencia* que se hallan en el artículo 21 del nuevo reglamento de jurados, *serán suprimidas* y despues de la palabra *detenerse*, con la cual termina, se añadirá: *con notable atraso de la correspondencia pública*; pero respecto de ellos y de las cartas que se sospeche incluirlos, se observará lo prevenido en la ordenanza de correos.»

Admitida, se mandó pasar á la comision.

A mocion del Sr. Blasco, acordó la Cámara que no hubiera sesion por las tardes.

Se levantó la sesion.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásares, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad, y los demás por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de diputados.—Francisco Barraza, diputado secretario.

SESION

del día 9 de Octubre de 1828.

Leídas y aprobadas las actas del día anterior, y extraordinaria de la tarde del día 3 del corriente, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría del Congreso de Occidente, acompañando veinte ejemplares del manifiesto que ha dirigido á las Legislaturas de los demás Estados sobre el decreto del Congreso general, en que se

previene formen dos Estados diversos Sonora y Sinaloa.

Se mandó agregar al expediente uno de los ejemplares, y los demás que se archiven.

De la del Congreso de Querétaro, dirigiendo la manifestacion que aquella Legislatura hace á esta Cámara, con motivo de haber cerrado sus sesiones ordinarias.

Se mandó contestar de enterado.

Del gobierno del Estado de México, dirigiendo cuatro ejemplares del decreto expedido por aquella Legislatura, sobre las cualidades que deben tener los agraciados con carta de naturaleza, para poder ser electos diputados.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de libertad de imprenta, sobre el acuerdo del Senado, relativo á la reforma de Jurados.

Adicion del Sr. Berruecos, al artículo 33.

«Despues de las palabras *para que*, estas otras: *con la citacion de que habla el artículo 24, saque y.....»*

Tomada inmediatamente en consideracion, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por unanimidad de los cuarenta señores siguientes: Blanco, Pacheco, Escandon, Irigoyen, Aburto, Espejo, Baranda, Leon, Quintana (D. Matias), Herrera (D. Manuel), Huerta, Romero [D. Juan], Moral, Güido, Huarris, Muñoz, Portugal (D. José), Auriolos, Blasco, Ahumada, Couto, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, Romero [D. José], Navarro, Aranda, Olaguíbel, Tames, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Schiafino, Vidal, Alvarez, Barraza, Escudero, Cuervo y presidente.

El Sr. Gil hizo esta otra:

«En lugar de las palabras. *En segui-*

da hará el juez letrado una *g.* con que dá principio el artículo 28, se pondrán estas: *En seguida hará el juez de primera instancia ó su asesor una *g.**»

Tomada inmediatamente en consideración, y declarada no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobada por los cuarenta y un señores siguientes: Blanco, Pacheco, Escandon, Irigoyen, Aburto, Espejo, Baranda, Leon, Quintana (D. Matías), Herrera (D. Manuel), Huerta, Romero [D. Juan], Moral, Huaris, Muñoz, Portugal (D. José), Auriolles, Blasco, Ahumada, Couto, Herrera, (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, Romero (D. José), Navarro, Aranda, Olaguibel, Tames, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Schiafino, Vidal, Alvarez, Gandarilla, Espinosa, Barraza, Escudero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 35. Si en este nuevo jurado se diere al impreso la misma calificación que en el primero, procederá el juez á pronunciar la sentencia, y á aplicar la pena correspondiente; pero si se conviniere en la especie de delito, y no en el grado, se observará lo prescrito en el artículo 29. Si se declarase absuelto procederá el juez con arreglo al artículo 31.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado por los cuarenta y dos señores siguientes: Blanco, Pacheco, Escandon, Irigoyen, Aburto, Espejo, Baranda, Leon, Quintana (D. Matías), Herrera (D. Manuel), Huerta, Romero [D. Juan], Moral, Huaris, Muñoz, Portugal (D. José), Auriolles, Blasco, Ahumada, Couto, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Siliceo, Gil, (Romero D. José), Navarro, Aranda, Olaguibel, Tames, Portugal (D. Juan), Ortigosa, Schiafino, Vidal, Alvarez, Gandarilla, Espinosa, Bocanegra, Barraza, Escudero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 36. Los jueces de hecho solo serán responsables en el caso de que se les justifique con testigos contestes en

un mismo hecho, ó por otra prueba plena legal, haber procedido en la calificación por cohecho ó soborno.

Art. 37. Si la calificación fuese alguna de las expresadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del reglamento vigente, el juez de primera instancia deberá usar de la fórmula siguiente:

«Habiéndose observado en este juicio todos los trámites prescritos por la ley, y calificado los jueces de hecho con la nota de..... (una de las contenidas en dichos artículos) el impreso titulado..... denunciado tal día, por tal autoridad ó persona, la ley condena á N. responsable de dicho impreso á la pena de..... expresada en el artículo..... del título 4º; y en su consecuencia, mandó que se lleve á debido efecto.»

Art. 38. Concluido este acto, se tendrá el juicio por fenecido, y procederá el juez á la ejecución, pasando una copia legalizada de la sentencia á quien hubiese denunciado el impreso, y otra al reo si la pidiere.

Art. 39. Los derechos del juez de primera instancia, del escribano que actúe en el juicio, y los demás gastos del proceso, serán abonados con arreglo á arancel por la persona responsable del impreso, siempre que éste haya sido declarado criminal; pero si hubiere sido declarado absuelto, y el juicio fuere de injurias, pagará las costas el denunciador. En todos los demás casos, se satisfarán del fondo que se forme de las multas impuestas con arreglo á esta ley, cuyo fondo deberá estar depositado en el Ayuntamiento, con la correspondiente cuenta separada.

Art. 40. Si el impreso hubiese sido declarado criminal, el fiscal percibirá también sus derechos, que se incluirán en las costas; pero no cuando el impreso haya sido declarado absuelto.

Los cinco artículos que anteceden no se sugetaron á votación, por ser iguales á los 67, 68, 69, 70 y 71 del reglamento vigente.

Art. 41. En uno y otro caso, se publicará la calificación y sentencia en los periódicos, á cuyo fin el juez de primera instancia remitirá un testimonio á la redacción de dichos papeles.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar y fué aprobado en votación ordinaria.

Art. 42. Cualquiera persona que reimprima un impreso mandado recoger, incurrirá por el mismo hecho en la pena que se haya impuesto á consecuencia de la calificación.

No se votó, por ser igual al 73 del reglamento vigente.

Art. 43. El responsable de un impreso que haya sido condenado, cuando lo sea por otro, se mandará inmediatamente á cumplir la pena que le falte por el primer escrito, y la que le toque por el segundo, á un lugar que no sea de la capital del Distrito, de los Estados ó territorios, y que diste lo ménos cincuenta leguas del punto de su primera residencia, con tal de que no sean las Costas. Cuando resulte responsable por tercera vez de otro impreso condenado, la pena que por éste le corresponda, y la que le falte por los anteriores, la cumplirá en un punto de la Baja California que señale el juez, y adonde se remitirá inmediatamente. Si todavía resultare responsable de algun otro impreso condenado, será expelido del territorio de la República. Lo dispuesto anteriormente, se entiende de impresos que no sean condenados por injuriosos, quedando éstos sugetos únicamente á las penas del reglamento.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y tres señores contra nueve y se aprobó por los treinta y uno siguientes: Blanco, Herrera (D. Manuel), Esnaurrizar, Espejo, Baranda, Leon, Huerta, Romero (D. Juan), Moral, Palacios, Gandarilla, Portugal (D. José), Auriolles, Ahumada, Couto, Herrera (D. Joaquin), Berruecos, Chavez, Gil Romero (D. José) Espinosa, Ortigo-

sa, Navarro, Aranda, Olaguibel, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Vidal, Alvarez y presidente, contra los once que siguen: Bocanegra, Aburto, Guido, Cañedo, Muñoz, Blasco, Pacheco, Escandon, Siliceo, Barraza y Escudero.

Art. 44. Todo delito por abuso de libertad de imprenta, produce deaafuero; y los delinquentes serán juzgados por los jueces de hecho y de derecho, con arreglo á esta ley, salvo lo dispuesto por las Legislaturas de los Estados, en cuanto al modo de juzgar á sus individuos, á sus gobernadores, y á las personas que compongan sus Tribunales Supremos.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por treinta y ocho señores contra uno y se aprobó por los treinta y nueve siguientes: Blanco, Herrera [D. Manuel], Bocanegra, Leon, Huerta, Romero, Palacios, Guido, Huaris, Gandarilla, Portugal (D. José), Auriolles, Blasco, Ahumada, Couto, Herrera [D. Joaquin], Pacheco, Berruecos, Chavez, Gil, Romero (D. José), Landa, Espinosa, Navarro, Espejo, Ortigosa, Aranda, Tames, Portugal [D. Juan], Schiafino, Vidal, Irigoyen, Quintana (D. Matías) Quintana Roo, Argüelles, García, Barraza, Escudero y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 45. A los ocho dias despues de publicada en las capitales de los Estados, Distrito ó territorios, deberán sus Ayuntamientos tener alistados, por lo ménos, cincuenta jurados; y con ellos comenzarán á juzgarse los impresos que desde entonces fueren denunciados, interin se concluyen las listas permanentes.

Declarado no ser de gravedad, hubo lugar á votar por cuarenta y dos señores contra uno y se aprobó por los cuarenta y uno siguientes: Blanco, Herrera (D. Manuel), Bocanegra, Leon, Huerta, Romero, Palacios, Guido, Huaris, Gandarilla, Portugal (D. José), Auriolles, Blasco, Ahumada, Couto, Herrera (D. Joaquin), Pacheco, Berruecos, Chavez, Gil, Romero [D. José] Landa, Espinosa,

Navarro, Espejo, Ortigosa, Aranda, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Vidal, Irigoyen, Quintana, Quintana (D. Matías), Argüelles, García, Olaguíbel, Barraza, Escudero, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Art. 46. En el Distrito Federal y en las capitales de los Estados, habrá dos fiscales de imprenta, y uno en las demás partes en que deba haber esta clase de juicios. Los nombrarán en el Distrito el Supremo Gobierno, en los Estados sus respectivos gobernadores; y en las demás partes, la primera autoridad política. Su duración será la de dos años, pudiendo ser reelegidos.

A moción del Sr. Blasco lo dividió la comisión en dos partes para su discusión, y declarado no ser de gravedad, la primera comprendida hasta la palabra *juicios* hubo lugar á votar por cuarenta y un señores contra uno y se aprobó por los cuarenta y cuatro siguientes: Blanco, Irigoyen, Bocanegra, Espejo, Quintana (D. Matías), Leon, Huerta, Romero (D. Juan), Palacios, Güido, Huarris, Gandarilla, Portugal (D. José), Auriolos, Blasco, Ahumada, Couto, Berruecos, Gil, García, Romero (D. José), Espinosa, Ortigosa, Argüelles, Navarro, Baranda, Aranda, Olaguíbel, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Alvarez, Vidal, Landa, Aburto, Escandon Chavez, Siliceo, Moral, Muñoz, Esponda, Barraza, Cuervo y presidente, contra el Sr. Cañedo.

Declarada suficientemente discutida la segunda, que comprende lo restante del artículo, hubo lugar á votar por veintiocho señores siguientes: Blanco, Espejo, Huerta, Romero (D. Juan), Palacios, Portugal [D. José], Auriolos, Ahumada, Couto, Berruecos, García, Romero (D. José), Espinosa, Ortigosa, Argüelles, Navarro, Baranda, Aranda, Olaguíbel, Tames, Portugal (D. Juan), Schiafino, Vidal, Herrera (D. Joaquín), Chávez, Esponda, Cuervo y presidente, contra los veinte que siguen: Quintana (D. Matías), Pacheco, Quintana Roo, Herrera (D. Manuel), Escandon, Irigoyen, Bocanegra, Landa, Leon, Aburto, Güido,

Huarris, Muñoz, Gandarilla, Blasco, Siliceo, Gil, Cañedo, Escudero y Barraza.

Se levantó la sesión pública para entrar en secreta ordinaria.

No asistieron los Sres. Anaya, Zimbron, Evia, Fajardo, Cásaes, Llano, Rejon, Rojas y Tamariz; los dos primeros por enfermedad y los demás por tener licencia que se ha cumplido ya á los dos últimos.

Santiago Villegas, presidente de la Cámara de diputados.—*Francisco Barraza*, diputado secretario.

SESION

del dia 10 de Octubre de 1828.

Leida y aprobada el acta del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la Secretaría de Relaciones, dirigiendo varios decretos de las Legislaturas.

Se mandaron pasar á la comision de puntos constitucionales.

De la misma, acompañando impresos.

Se mandaron archivar.

De la del Congreso de Michoacan, acompañando dos ejemplares del manifiesto dado por aquella Legislatura, con motivo del pronunciamiento del general Santa-Anna.

Se mandó contestar haberse oido con agrado y por acuerdo de la Cámara que se inserte en esta acta.

«El Congreso del Estado de Michoacán, á sus habitantes:

Michoacanos:

Como el anarquista de Perote, por

sustraerse del juicio que se le preparaba, haya levantado el estandarte de la sedición, prestando defender derechos, que el mismo atropella con el mayor desearo, vuestro Congreso se vé en la precision de dirigiros la palabra para que no os dejéis seducir de este hombre pérfido, que en su defeccion escandalosa y temeraria quiere reunir en sí mayores facultades que las concedidas exclusivamente por la Constitucion al voto libre de la mayoría de las Legislaturas, puesto que pretende se renueve la eleccion de presidente, y que esta recaiga sin otro arbitrio en determinado individuo.

Antes que las Legislaturas votaran á los dos individuos que por el artículo 79 de la Constitucion federal les está exclusivamente encomendado, el interés general de la patria y nuestra carta particular, os abrian un campo dilatado para manifestar libre y decorosamente vuestros pareceres acerca del individuo que debia ascender á la silla presidencial de la República: entónces podiais no solamente hacerlo, sino que era muy útil que lo hicierais porque de esta manera cooperabais á ilustrar y vincular el acierto de los electores constitucionales en tan importante nombramiento; pero cuando ya éste se ha verificado; cuando acabó el motivo de toda discusion en este punto: cuando el individuo cuya preferencia se disputaba, está ya determinado por la mayoría de los Congresos; y cuando la determinacion de esta mayoría, practicada en la época constitucional, trae una fuerza irrevocable del pacto general de los pueblos expresamente consignado en nuestra carta federal, y robustecido con los juramentos mas solemnes, que presntó la República entera al adoptar este Código sagrado, nadie ya, sin romperlo, puede oponerse á una tal declaracion: así lo reclama el mismo interés general de la patria y la Constitucion que hemos jurado.

Con que si ésta os dice que el segundo presidente constitucional de la República debe serlo el actual secretario de la guerra C. Manuel Gómez Pedraza, por haber reunido la mayoría de votos: y los anarquistas, sin embargo, designan

todavía para el mismo puesto á otro individuo: es demasiado patente á quien debeis escuchar, así como lo es el crimen en que se implican los que, desoyendo la augusta voz de la ley fundamental, se obstinan por sostener su capricho temerario.

Ved aquí las miras y conducta del revolucionario Santa-Anna y de todos los que abundan en su mismo sentir: ved á unos hombres que desesperados ya de poder llevar adelante la tirana y cruel dominacion con que han oprimido y vejado á la República, levantan el grito de sedición, é invocan el sacrosanto nombre de la patria por encubrir á su maldad y seducir á los pueblos, para que á costa de su sangre pongan en sus manos por la fuerza, lo que la naturaleza y la ley les ha negado, es decir, la suerte toda de los mexicanos. Esta es la patria, esta la opinion general, esta la independencia, y esta la libertad que ellos quieren conservar á todo trance; no siendo en realidad otra cosa que la superchería mas criminal.

Precaveos de ella, Michoacanos, estad muy sobre aviso para no caer en sus funestas redes, someteos inviolablemente á la Constitucion y á las leyes, únicas bases sobre que podeis afirmar eternamente vuestra independencia y libertad, vuestra prosperidad y gloria.

Morelia, á 3 de Octubre de 1828.—*Joaquín Tomás Madero*, presidente.—*Pablo José Peguero*, diputado secretario.—*Basilio de Velasco*, diputado secretario.

Continuó la discusion del dictámen de la comision de libertad de imprenta sobre el acuerdo del Senado, relativo á la reforma de jurados.

Art. 47. Se indulta á cuantos se hallaban presos por delitos de imprenta hasta el 16 de Setiembre del presente año, salvo siempre el derecho de los particulares.

Declarado suficientemente discutido, hubo lugar á votar por treinta y cinco